



**Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

PROYECTO DE LEY N° 273 de 2021

**“Por el cual se establecen directrices para el transporte de animales de compañía en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Título Único**

**Del transporte de animales de compañía en el territorio nacional**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Artículo 1º. Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer directrices para el transporte de animales de compañía en el territorio nacional, a partir del reconocimiento de los animales como seres sintientes titulares de especial protección estatal.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta ley rigen en el territorio Nacional, en específico a la circulación de animales de compañía en medios de transporte público y particular, terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

**Artículo 3º. Animales de compañía.** Entiéndase por animales compañía aquellos animales aptos para la vida en el hogar o en la convivencia con humanos cuyas necesidades fisiológicas, etológicas y ecológicas se pueden garantizar con estándares de bienestar y que, a su vez, reciben un trato especial de atención y cuidado por el humano.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, costado sur.  
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68.



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

No son animales de compañía aquellos destinados para el aprovechamiento económico, la competencia, la investigación, ni para el consumo o cualquier otra destinación distinta a la convivencia y compañía con el humano.

**Parágrafo 1º.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá un listado de especies animales permitidas como animales de compañía, en consonancia con el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 10 de la Ley 2054 de 2020.

**Parágrafo 2º.** Remplácese en toda la normativa nacional la expresión “mascotas” por “animales de compañía”.

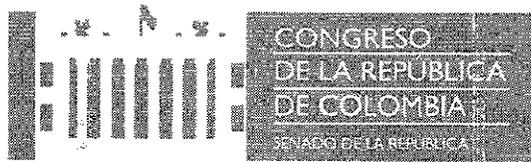
**Artículo 4º. Principios.** Además de los principios en materia de transporte público relativos a la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, en el transporte de animales de compañía habrá de atenderse a los principios de bienestar animal contenidos en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, a saber:

- 1) Que no sufran hambre ni sed;
- 2) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- 3) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- 4) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- 5) Que puedan manifestar su comportamiento natural.

**Artículo 5º. Criterios especiales para la reglamentación del transporte de animales de compañía.**

Al momento de reglamentar el transporte de animales de compañía, las autoridades correspondientes atenderán a los siguientes criterios:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

- 1) Todo transporte de animales de compañía ha de garantizar óptimas condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y bienestar animal.
- 2) No ha de impedirse el acceso de los animales de compañía a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios relacionados con el transporte.
- 3) No han de transportarse animales de compañía como equipaje.
- 4) Se evitará el transporte de animales de compañía en bodega, salvo casos excepcionales en los que, por su tamaño o condiciones de tratamiento médico veterinario certificados se imposibilite y sea estrictamente necesario, garantizándose el bienestar del animal de compañía.
- 5) No ha de negarse el servicio de transporte de animales de compañía salvo excepción justificada en la capacidad técnica real y actual que pudiese impedir garantizar condiciones de bienestar al animal durante su transporte.
- 6) A los cuidadores o responsables de los animales de compañía también asisten obligaciones relacionadas con el bienestar, salud, seguridad, identificación, información y cuidado según las condiciones especiales del animal para que el transporte no genere riesgo para el animal ni los/las demás pasajeros(as).
- 7) El transporte se efectuará con atención a las peculiaridades propias de cada especie y, según sea necesario, su raza y/o edad, teniendo en cuenta el espacio, dimensiones y mínimos sanitarios correspondientes.
- 8) Han de emplearse equipos adecuados en la carga y descarga de animales que garanticen al máximo su bienestar.
- 9) No podrán imponerse condiciones que impliquen obstáculos irrazonables o desproporcionados para la efectiva movilización de animales de compañía.

**Artículo 6º. Responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de transporte.** La empresa prestadora del servicio de transporte asumirá la obligación de transportar al animal bajo condiciones de bienestar, conduciéndolo a su destino sano y salvo.



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

En caso de presentarse afectaciones a la salud del animal imputables a una mala prestación del servicio por parte de la empresa transportadora, esta asumirá todos los gastos de atención, tratamiento y recuperación en medicina veterinaria necesarios para recuperar la salud del animal, sin perjuicio de la imposición de sanciones a las que haya lugar.

**Artículo 7°. Actualización de la flota de transporte terrestre, aérea, fluvial y marítima.** De cara a la actualización de la flota terrestre, aérea, fluvial y marítima, la autoridad competente definirá criterios técnicos para que esta cuente con capacidad de movilización de animales de compañía que pueda garantizar el bienestar de los animales de compañía durante la prestación del servicio de transporte.

### **Capítulo II**

#### **Modificación de disposiciones específicas de transporte terrestre de animales de compañía**

**Artículo 8°.** Modifíquese el artículo 87 de la ley 769 de 2002 así:

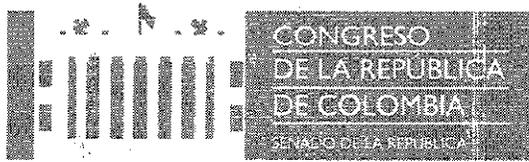
**Artículo 87. De la prohibición de llevar animales distintos a los de compañía, de asistencia o de soporte emocional y objetos molestos en vehículos para pasajeros.** En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional o de perros lazarillos.

El equipaje con objetos deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla.

**Parágrafo 1. Prohibición de transporte de animales en bodegas o como equipaje.** Queda prohibido el transporte de animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional en bodegas o como equipaje.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, costado sur.  
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68.



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

Exceptúese de esta prohibición aquellos casos excepcionales en los que, por su tamaño o condiciones de tratamiento médico veterinario certificado por un profesional registrado y matriculado ante COMVEZCOL, se imposibilite su transporte y sea necesario realizarlo por bodega. En estos casos ha de garantizarse el bienestar del animal de compañía, con especial atención a la ventilación y alimentación adecuadas, además de que tenga la posibilidad de levantarse, girar y tumbarse.

**Artículo 9º.** Modifíquese el apartado B16 del artículo 131 de la ley 769 de 2002 así:

B.16. Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales distintos a los de compañía, de asistencia o de soporte emocional, así como objetos que incomoden a los pasajeros.

**Artículo 10º.** Introdúzcase el apartado B24 en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 así:

B.24 Transportar animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional en bodegas o como equipaje.

**Artículo 11º.** Modifíquese el artículo 123 de la ley 1801 de 2016 así:

**Artículo 123. Transporte de animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional en medios de transporte público.** El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones y requisitos para el transporte de animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional en los medios de transporte público, con observancia de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad, tranquilidad y bienestar animal.

**Artículo 12º.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 así:

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, costado sur.  
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68.



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

2. Impedir el ingreso de animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional, en lugares públicos, abiertos, sistema de transporte masivo, colectivo o individual en edificaciones o privadas.

**Artículo 13°.** Modifíquese el numeral 3 del artículo 146 de la ley 1801 de 2016 así:

3. Transportar animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional, en vehículos de transporte público incumpliendo la reglamentación establecida para tales efectos por la autoridad competente.

**Artículo 14°.** Introdúzcase el literal f) en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 así:

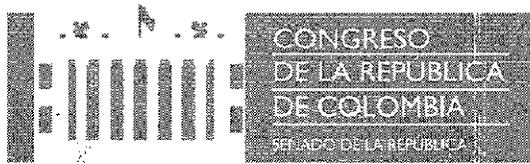
f) Transportar animales de compañía, de asistencia o de soporte emocional en bodegas o como equipaje.

Exceptúese de esta prohibición aquellos casos excepcionales en los que, por su tamaño o condiciones de tratamiento médico veterinario certificado por un profesional registrado y matriculado ante COMVEZCOL, se imposibilite su transporte y sea necesario realizarlo por bodega. En estos casos ha de garantizarse el bienestar del animal de compañía, con especial atención a la ventilación y alimentación adecuadas, además de que tenga la posibilidad de levantarse, girar y tumbarse.

### **Capítulo III**

#### **Entidades responsables**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

**Artículo 15°. Reglamentación en el ámbito del transporte terrestre y fluvial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Transporte reglamentará lo relativo al transporte de animales de compañía por medios de transporte terrestre y fluvial siguiendo las directrices establecidas en esta ley.

**Artículo 16°. Reglamentación en el ámbito del transporte aéreo.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil reglamentará lo relativo al transporte de animales de compañía por medios de transporte aéreo siguiendo las directrices establecidas en esta ley.

**Artículo 17°. Reglamentación en el ámbito del transporte marítimo.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa reglamentará lo relativo al transporte de animales de compañía por medios de transporte marítimo siguiendo las directrices establecidas en esta ley.

### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones finales**

**Artículo 18°. Derogatorias.** La presente deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 19°. Vigencia.** La presente ley entra a regir a partir de su promulgación.

**CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ**  
H. Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5 de 1992 )

El día 30 del mes NOV del año 2021

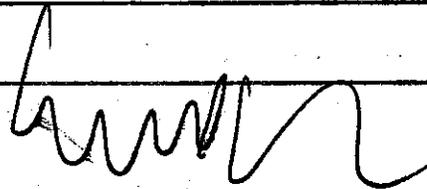
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 273 Acto Legislativo Nº \_\_\_\_\_, con todos y

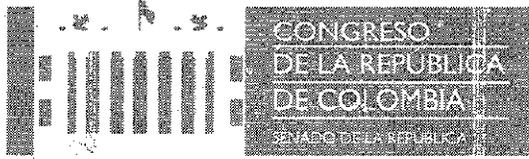
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Lt. S. Carlos Andres Trujillo

Gonzalez



**SECRETARIO GENERAL**



## Senador Carlos Andrés Trujillo G.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Aumento de población animales de compañía con énfasis en gatos y perros

El aumento de los animales de compañía<sup>1</sup> en la sociedad colombiana y mundial es una realidad del siglo XXI. Según datos del Ministerio de Salud para el año 2018<sup>2</sup>, en Colombia existiría población de perros de cerca de 5'393.052 y de gatos de 1'717.659, con lo cual se tiene un primer dato estimativo de cerca de 7'110.711 animales de compañía en el territorio nacional. Es bastante probable que este número sea mucho más elevado, ya que no se encuentra este punto en específico dentro del censo del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.

Una de las razones de este aumento tiene que ver con la transformación de hecho del concepto de familia para grandes sectores de la sociedad, en virtud de la cual cada vez más amplios sectores consideran a los animales de compañía como parte de su grupo familiar dentro de la idea de una familia multiespecie.

Como es apenas natural, cuando la ciudadanía decide transportarse, busca encontrar también la forma en que su animal de compañía (el miembro de su familia) pueda también movilizarse bajo condiciones de bienestar, seguridad y comodidad. Ante esta realidad es la que busca incidir la presente iniciativa

<sup>1</sup> Se prefiere la expresión “animales de compañía” a la de “mascotas” dado que el origen de la última se relaciona con la cosificación de estos como objetos o “talismanes”, mientras que con la segunda se hace especial énfasis en el carácter de interacción y vínculo con el humano. Cfr. Entre otros: Sandøe, P., Corr, S., & Palmer, C. (2016). *Companion Animal Ethics*. New York: John Wiley & Sons; Armstrong, M. C., Tomasello, S., & Hunter, C. (2001). From pets to companion animals. En D.J. Salem & A.N. Rowan (Eds.), *The state of the animals 2001* (pp. 71-85). Washington, DC: Humane Society Press; Díaz Videla, Marcos. (2017). ¿QUÉ ES UNA MASCOTA? OBJETOS Y MIEMBROS DE LA FAMILIA. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSA*, 15(1), 53-69.

<sup>2</sup> COBERTURA NACIONAL DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE PERROS Y GATOS - Por municipio año 2018. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/coberturas-vacunacion-antirrabica-perros-gatos-2018.zip>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, costado sur.  
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68.



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

legislativa, pues se trata de millones de ciudadanos(as) que demandan la regulación de las condiciones de transporte a partir de las cuales pueden movilizarse los animales de compañía por el territorio nacional.

### **2. Marco normativo actual para la definición de los animales de compañía**

El marco normativo actual para el transporte de animales de compañía en el territorio nacional presenta vacíos y situaciones no reguladas. La primera de ellas es de delimitación y se refiere a qué especies animales están autorizadas como animales de compañía.

La Ley 2054 de 2020, en su artículo 10, el cual modificó el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, añadió la frase: *“Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente”*. Sin embargo, no se atribuyó esta función a ninguna institución en específico y a la fecha no existe un listado que informe a la ciudadanía cuáles son, entonces, esas especies animales autorizadas.

Este es un aspecto bastante relevante de cara a la regulación del transporte de animales de compañía, pues en razón a ello puede establecerse con mayor grado de precisión la reglamentación relativa al transporte de animales en razón a su especie. No puede pasarse por alto que, sin ningún tipo de listado específico, resultaría virtualmente imposible para las empresas prestadoras de servicios de transporte prever las dimensiones, equipos e insumos necesarios para garantizar condiciones de bienestar animal en razón a las específicas necesidades naturales de cada especie del reino animal.

Además de ello, la definición de listados de especies permitidas como animales de compañía también sirve a otros intereses esenciales del Estado Colombiano, como lo son la protección de la fauna y con ello del medio ambiente de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política y abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Entre otras, la sentencias T-035 de 1997, T-119 de 1998, T-595 de 2003, T-760 de 2007, T-608 de 2011, C-439 de 2011, T-095 de 2016, C-059 de 2018, C-045 de 2019, C-048 de 2020.



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

Estos listados, conocidos técnicamente como “listados positivos” representan una medida que prohíbe la tenencia de aquellas especies animales que no se encuentren listadas, con lo que se supera la infructuosa dinámica de listados negativos que simplemente listaban especies bajo riesgo, por ejemplo, de extinción, pero que no eran claras respecto de la tenencia de otras especies no enlistadas y que no estaban necesariamente amenazadas.

Esta iniciativa que ha sido implementada con éxito en países como Bélgica (2009)<sup>4</sup>, Holanda (2015) y Luxemburgo (2018); se encuentra además en proceso en países como España, y ya fue validada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>5</sup>. Gracias a este enfoque de protección y bienestar animal, dichos países reportan importantes avances en materia de reducción del tráfico de fauna silvestre y exótica, así como la implementación de criterios de control más manejables, proporcionados y efectivos; y a la vez con menor carga burocrática.

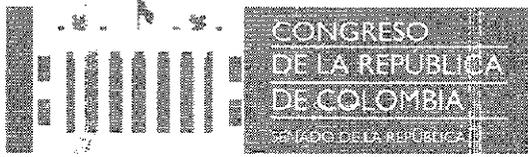
En específico, con este sistema se procura crear listados de especies cuya tenencia como animales de compañía se considera apta para la vida en los hogares, siendo animales cuyas necesidades fisiológicas, etológicas y ecológicas se puedan garantizar con estándares de bienestar para prestar compañía y recibir un trato especial de atención en el hogar o en la convivencia con humanos.

Con este sistema se busca desincentivar la tenencia de especies animales que no se encuentren listadas como aptas y; en consecuencia, se aclara la tarea de control del tráfico de fauna, pues simplifica a la ciudadanía un listado autorizado a escoger mucho más reducido, pero más claro que el de los listados negativos y a la vez facilita la tarea para las autoridades, quienes no tienen que desplegar campañas y operativos con altos grados de profesionalización y en ocasiones poco éxito en razón a la micro-

---

<sup>4</sup> Cfr. Ilaria Di Silvestre y S. van der Hoeven, «Análisis y Evaluación de la Implementación y Aplicación de la Legislación del Listado Positivo en Bélgica» (Bruselas: Eurogroup For Animals, 2016).

<sup>5</sup> Cfr. Andibel Contra Bélgica, C-219/07 (Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Tercera) 2008).



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

especificidad del listado negativo, sino que pueden controlar rápida y efectivamente a partir de la contrastación entre las especies autorizadas y, por descarte automático, las que no.

Con la ley 1801 de 2016, modificada por la ley 2054 de 2020, Colombia cambió la antigua usanza de simplemente listar especies amenazadas y ordenó la creación de listados positivos a partir de los cuales se autorice normativamente qué animales sí podrán ser tenidos como animales de compañía. La presente iniciativa legislativa tiene en cuenta ese importante avance legislativo y busca especificarlo de cara a su efectiva puesta en funcionamiento al asignar dicha tarea al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, siendo esta autoridad la que, por misionalidad y experticia de cara a la protección de los recursos naturales renovables, ha de definir sobre cuáles especies animales puede autorizarse la tenencia sin que se ponga en riesgo o se mitigue al máximo el impacto sobre el recurso faúnico colombiano.

Teniendo claro cuáles son esas especies autorizadas, corresponde ahora sí reglamentar las condiciones a partir de las cuales pueden estas ser transportadas como animales de compañía.

### **3. Esfuerzos de otras entidades en materia de transporte de animales de compañía**

Distintas entidades del orden nacional han sido también conscientes de la necesidad de establecer lineamientos de cara al transporte de animales de compañía, demostrándose así la necesidad real sobre la cual ha de incidir el Congreso de la República como órgano representativo por excelencia de la ciudadanía colombiana.

En 2011, la Corte Constitucional<sup>6</sup> declaró la exequibilidad condicionada del artículo 87 de la Ley 769 de 2009 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”. Dicha disposición establecía que solo podía permitirse el transporte de perros lazarillos en el transporte

---

<sup>6</sup> Sentencia C-439 de 2011. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-439-11.htm>



## Senador Carlos Andrés Trujillo G.

público, prohibiéndose los demás supuestos de transporte de animales, a lo cual la Corte condicionó en el entendido de que se exceptuarían de dicha prohibición los animales domésticos siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad según las reglas aplicables. A ese último respecto, hizo la salvedad de que los reglamentos que se expidiesen a futuro en esta materia *“no podrán contener condiciones que impliquen obstáculos irrazonables o desproporcionados para la efectiva movilización de personas con sus mascotas.”*

En 2017, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el ánimo de establecer lineamientos para el transporte de animales de compañía en cabina, amplió la norma contemplada en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y expidió la Resolución 675 de 2017 *“Por la cual se modifica el numeral 3.10.3.11 de la norma RAC3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”*<sup>7</sup> algunos aspectos tales como normas de salubridad y sanitarias, evitación de riesgos para la seguridad aérea, tamaño y edad de animales que pueden viajar en cabina, deberes de información y lineamientos específicos para el transporte, si bien no se encuentran en el articulado criterios específicos de bienestar animal.

En 2020, la Corte Constitucional<sup>8</sup> declaró la exequibilidad condicionada de la expresión *“que, como guías”* contenía el parágrafo 1º del artículo 117 y el numeral 2º del artículo 124 de la ley 1801 de 2016, para aclarar que no es dado el prohibir caninos de asistencia que acompañasen a las personas en situación de discapacidad, entre otros, en sistemas de transporte masivo

Por su parte el Instituto Colombiano Agropecuario emitió la Resolución No. 100164 de 2021, *“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el ingreso y salida del país de perros y gatos como*

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.aerocivil.gov.co/normatividad/Resoluciones%20TA%202017/RESL.%20%20N%C2%B0%2000675%20%20MAR%2014%20de%202017.pdf>

<sup>8</sup> Sentencia C-048 de 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-048-20.htm>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, costado sur.  
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68.



## Senador Carlos Andrés Trujillo G.

*animales de compañía o con destino comercial y se dictan otras disposiciones*<sup>9</sup> en la que se establecen algunos requisitos sanitarios para el ingreso y salida del país de perros y gatos como animales de compañía, incluyendo medidas sanitarias preventivas, obligaciones de las compañías de transporte, así como de personas naturales o jurídicas y remite a algunas sanciones.

También recientemente, la Superintendencia de Transporte emitió en 2021 una “*Guía para el transporte de animales y mascotas*”<sup>10</sup>, la cual procuró brindar orientación sobre algunas preguntas tales como la posibilidad de transportar animales en el servicio público, qué animales podrían ser transportados, qué deberes asisten a los usuarios, algunas obligaciones de las empresas de transporte público ya consagradas en otras normas y algunas recomendaciones según el tipo de transporte al que se haga referencia con una relación de algunas autoridades competentes.

Estas disposiciones representan un importante y loable esfuerzo institucional, el cual ha de ser respaldado, especificado y fortalecido a partir de la potestad del Congreso de la República, dejando atrás su carácter orientativo y fortaleciendo algunos de sus alcances incluyendo criterios de bienestar animal con fuerza de ley.

#### 4. Aumento de conflictos por transporte de animales de compañía

El número de movilizaciones de animales de compañía es considerable, si bien no se cuenta con información detallada aún. Se cuenta con datos brindados por el Instituto Colombiano Agropecuario respecto de las “exportaciones” e “importaciones” de animales de compañía, esto es, el registro de su salida e ingreso internacional. Así, en 2020 en el plano de las exportaciones se movilizaron 17.729 caninos y 2.019 felinos, siendo que, para lo corrido de 2021 estas cifras ya alcanzan los 24.480 caninos

<sup>9</sup> Disponible en: <https://www.ica.gov.co/importacion-y-exportacion/otros-procedimientos/requisitos-para-importar-mascotas/resolucion-100164-del-07-de-julio-2021.aspx>

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.mintransporte.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=26923>



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

por contraposición de 3.619 felinos. En materia de importaciones, en 2020 ingresaron cerca de 7.397 caninos y 1.395 felinos; y, en lo que va de 2021, cerca de 8.764 caninos y 1.576 felinos<sup>11</sup>.

De ahí que sea comprensible que, ante este tipo de cifras, aumenten también el número de conflictos. En reiteradas ocasiones se han presentado inconformidades en razón a las deficiencias de servicio o el ejercicio de transporte brindado a los animales de compañía, ya sea por parte de sus cuidadores, responsables o empresas o transportadores. Otrora se presentaba con regularidad que para el transporte de animales de compañía estos fueran metidos en sacos o lonas y luego dentro de baúles de vehículos sin atender a que se trata de seres sintientes.

Así, por ejemplo, el caso de dos caninos transportados vía terrestre desde la ciudad de Pereira hasta la de Ibagué, un trayecto de 7 horas, transportándose estos animales presuntamente en un costal dentro del baúl del vehículo de la empresa prestadora del servicio. Desde el ámbito aéreo, causó también especial revuelo nacional el caso del canino “Homero”, un animal de compañía que murió en el viaje desde Puerto Asís a Cali, al ser ubicado en bodega por la aerolínea prestadora del servicio de transporte<sup>12</sup>.

Estos casos han puesto de presente la realidad del transporte de animales de compañía en el territorio colombiano, y es que, además de malas prácticas de algunas personas naturales y algunas empresas prestadoras de servicios, si se dan sanciones, estas se hallaban limitadas a evaluar condiciones de idoneidad en el transporte y no así de bienestar del animal como un ser sintiente. Es este otro de los aspectos sobre los cuales procura incidir este proyecto de ley de manera armónica con la más reciente legislación en materia de protección y bienestar animal.

---

<sup>11</sup> Informe presentado a este Senador con radicado ICA20212009182 de 05.11.2021. Si bien las movilizaciones tuvieron un notorio descenso en 2020 en razón a la situación derivada de la pandemia de la COVID-19, las cifras allegadas por el ICA dejan entrever un notorio y paulatino ascenso desde el año 2016.

<sup>12</sup> Un resumen de este y otros casos como resumen de prensa en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/comunicaciones-2021/supertransporte-sanciona-a-easyfly-aerocafeteros-velotax-y-a-una-persona-natural-por-infringir-las-normas-de-transporte-de-mascotas/>



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

### **5. Configuración colombiana de cara a la protección y el bienestar animal**

Las nuevas reglamentaciones para el transporte de animales de compañía no pueden ser ajenas a la evolución legislativa en Colombia en materia de protección y bienestar animal, sobre todo en lo concerniente a los animales de compañía. Colombia dejó de ser un país en el cual se considerasen a los animales como simples objetos y se encuentra en un actual estado de transformación en virtud del cual son seres sintientes titulares de especial protección, siendo que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Así, las nuevas regulaciones han de tener en cuenta la Ley 84 de 1989, donde se señalan los deberes para con los animales, obligándose a todas las personas dentro del territorio colombiano a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal, así como el deber de las autoridades de investigar y sancionar dichos actos.

Sobre todo, han de prestar especial atención a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, la cual reconoció que los animales son seres sintientes y no cosas, que por lo tanto deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado directa e indirectamente por los seres humanos y en su artículo 3° contiene los principios de protección y bienestar animal, solidaridad social.

A su vez, no ha de perderse de vista a la Ley 1801 de 2016 en tanto que estableció prohibiciones en materia de tenencia de fauna silvestre, así como normas de convivencia relativas a la tenencia de animales de compañía y algunas disposiciones relativas al transporte de animales en medios públicos.

Recientemente la Ley 2054 de 2020 destacó cómo han de atenuarse las consecuencias sociales de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, costado sur.  
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68.



## **Senador Carlos Andrés Trujillo G.**

irresponsable de los animales en los Municipios o Distritos, ejerciéndose actividades específicas y previéndose algunas modificaciones a la Ley 1801 de 2016.

Estas disposiciones, siendo las más destacadas, crean un marco normativo al cual se busca enlazar la presente iniciativa legislativa, abarcando ahora lo relativo al transporte de animales de compañía.

### **6. Necesidad de regular transporte de animales de compañía desde el ámbito nacional y no territorial**

El artículo 123 de la Ley 1801 de 2016 otorgó a las alcaldías la facultad de reglamentar condiciones y requisitos para el transporte de animales de compañía en el transporte público. Se considera que esto llevaría a una situación de inseguridad jurídica e indeterminación innecesarias en el territorio nacional. Cada municipio podría interpretar de manera distinta ese deber de reglamentación y, con ello, generar conflictos en el transporte intermunicipal, así como vacíos normativos derivados de la inaplicación de esta normativa.

Es por esta razón que se pretende modificar este artículo y ponerlo en consonancia con el sentido y orientación de la iniciativa legislativa, en el entendido en que el marco de reglamentación ha de ser expedido por autoridades del orden nacional que por misionalidad y experticia pueden brindar una sola estrategia a seguir por los municipios, como en efecto ya lo han venido intentando (ver punto 3) sin contar con la plenitud de respaldo y directrices del orden legal, como lo establecerá esta iniciativa una vez sea promulgada como ley de la República.

### **7. Ejemplos en otros países**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, costado sur.  
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 # 8 - 68.



## Senador Carlos Andrés Trujillo G.

Esta iniciativa ha consultado la manera en que en otras latitudes se ha abordado lo relativo al transporte de animales de compañía, de manera que fruto de dichas experiencias se pueda rescatar lo que, para la realidad y necesidades patrias, sea más adecuado.

Así, por ejemplo, la Ley de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid de 2016, tras la tramitación del Proyecto de Ley 6(X)/2015 RGEP.5022, preveía lo siguiente:

- “b) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.*
- j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores”<sup>13</sup>*

Otro ejemplo relevante lo trae la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia:

*“Artículo 11. Transporte de los animales de compañía.*

- 1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales de compañía se efectuará según las peculiaridades propias de cada especie, con el espacio, dimensiones y requisitos higiénico sanitarios adecuados, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente. Durante su transporte, los animales deberán ser alimentados y abrevados según se establezca reglamentariamente. Asimismo, se emplearán equipos adecuados en la carga y descarga de animales que no produzcan daños o sufrimientos.*
- 2. No podrán transportarse animales heridos o enfermos, salvo que:*
  - a) Se tratará de animales levemente heridos o enfermos, cuyo transporte no fuese causa de lesiones o sufrimientos innecesarios.*

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/2147.pdf>



## Senador Carlos Andrés Trujillo G.

- b) Los animales fueran transportados al objeto de ser sometidos a la atención, diagnóstico y/o tratamiento veterinario. En la medida de lo posible, en el caso de animales residentes en establecimientos autorizados, la atención veterinaria se intentará aplicar en el propio establecimiento, en aras de su bienestar.*
- 3. En el transporte y permanencia en vehículos de particulares estacionados, incluidos sus remolques, el animal dispondrá de ventilación y temperaturas adecuadas, así como de espacio suficiente que le permita levantarse, girar y tumbarse.*
- 4. Queda prohibido el transporte de animales de compañía en los maleteros totalmente cerrados y sin ventilación adecuada, así como llevarlos atados a vehículos de motor en marcha”<sup>14</sup>*

Cambiando de latitudes, el Estado de Michoacán De Ocampo México Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado dispone:

*“Artículo 55. Para el traslado de los animales no humanos deberán observarse las leyes y reglamentos de la materia, así como las disposiciones siguientes:*

- I. El transporte por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá hacerse, preferentemente por la noche y siempre con procedimientos que no representen peligro, crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida o alimentación;*
- II. Queda estrictamente prohibido trasladar animales no humanos, por arrastre, suspensión los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles. Tratándose de aves, con las alas cruzadas;*
- III. En el caso de los animales no humanos más pequeños, las transportadoras deberán ser amplias, ventiladas, sólidas y resistentes;*
- IV. Las operaciones de carga y descarga deberán hacerse sin maltratar a los ejemplares; y,*
- V. En el caso de animales no humanos transportados que fueran detenidos en su camino o arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y pueda proseguir el traslado.<sup>15</sup>*

<sup>14</sup> Disponible en: <https://www.derechoanimal.info/sites/default/files/doc-law/BOE-A-2017-12357%20Galicia.pdf>

<sup>15</sup> Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-DE-DERECHOS-Y-PROTECCION-DE-LOS-ANIMALES-2-DE-ABRIL-DE-2018.pdf>

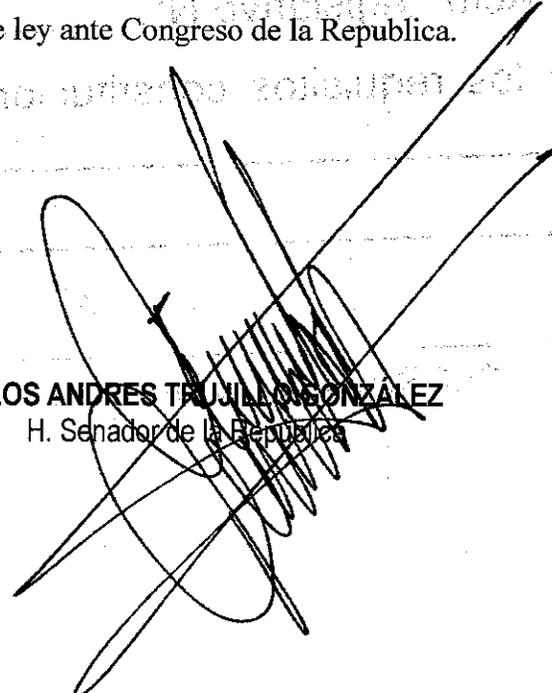
## Senador Carlos Andrés Trujillo G.

Estas disposiciones comparadas, además de demostrar el creciente interés por regular el transporte de animales de compañía en otros países, también prestaron algunos criterios para tener en cuenta de cara a las directrices que se impartirán para las futuras reglamentaciones en el país.

### 8. Impacto fiscal

Para profundizar en el análisis económico del presente proyecto de ley y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se debe precisar que, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal, ya que se pretende establecer directrices en el transporte de animales de compañía en el territorio nacional teniendo en cuenta que son seres sintientes. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

El presente proyecto de Ley está diseñado para contribuir a la seguridad y calidad de vida de los animales de especial compañía en su transporte. Por todas estas razones anteriormente expuestas someto a consideración el presente proyecto de ley ante Congreso de la Republica.



CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ  
H. Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1992)

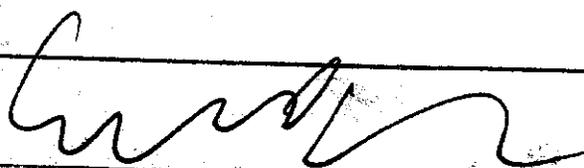
El día 30 del mes NOV del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
N° 273 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. S. Carlos Andres Trujillo

Concejal



SECRETARIO GENERAL